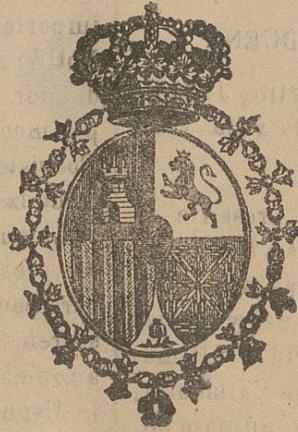


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Faceta del 16 de Julio de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.659.

El Excmo Sr. Ministro de la
Gobernación en telegrama me
dice lo que sigue:

«La Comisión de los Srs. Dipu-
tados encargada de depurar las
responsabilidades consiguientes
a la actuación de los Gobiernos
de España en Marruecos, en su
deseo de cumplir bien y fielmen-
te su cometido, invita a cuantas
personas puedan hacerlo a que les
informen por escrito sobre hechos
concretos relacionados con las
expresadas responsabilidades; e
indica que los informes solo sur-
tirán efecto dentro de la Comi-
sión y se enviarán en sobre ce-
rrado dirigido al presidente de
ella en un plazo que empezó ayer
y terminará el día treinta y uno
del mes actual.»

Lo que en cumplimiento de lo
ordenado se hace público en este
periódico oficial para general co-
nocimiento.

Valladolid, 15 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

Núm. 2.663.

Comisión provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio
se invita a todos los almacenistas y
comerciantes de esta plaza, para que
aquellos que lo deseen envíen la
nota de precios a que pueden ofre-
cer los artículos que al final se
citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse

en carta particular dirigida al se-
ñor Vicepresidente de la Comisión,
acompañando la correspondiente cé-
dula personal, haciendo constar en
el sobre: «Proposición para optar al
suministro de.... (el artículo que
sea)», desde la publicación de este
anuncio hasta las once del día 23 del
corriente, incluyendo una pequeña
muestra.

Las proposiciones u ofertas que
se reciban serán examinadas a las
once del día 23 del actual, y acto
seguido su adjudicación, pudiendo
los interesados concurrir al acto de
la apertura de las proposiciones,
quedando la Corporación en libertad
de aceptar las que juzgue más con-
venientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se
adquieran será satisfecho tan prou-
to como se presente la factura y sea
aprobada por la Corporación pro-
vincial. Todos los pagos tendrán el
gravamen del 1'20 por 100 para el
Estado.

Los artículos que se adquirieran
se entregarán en los Establecimien-
tos respectivos, dentro de los cinco
días últimos del mes actual, en las
horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y
condiciones que éstos han de reu-
nir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de
oliva, transparente, con olor y sabor
propio, cuya acidez máxima expre-
sada en ácido oléico sea de 5 por 100,
según la Real orden de 25 de Enero
de 1921, 1.900 kilos.

Algarrobas trituradas, limpias y
sin mezcla de substancias extrañas,
2.000 kilos

Alpargatas diferentes medidas
para hombre, 100 docenas.

Idem id. id. de mujer, 70 id.

Arroz, seco, granado, entero y
limpio, 2.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad,
en polvo o terrón, según se pida, 190
kilos.

Bacalao de buen color, y cada
bacalada no pesará menos de un
kilo, 450 kilos.

Boinas para hombres, 8 docenas

Idem para niños, 150 boinas.

Busqueta para cortinas, 120 me-
tros.

Café tostado, 12 kilos.

Cambray para gorros, 40 metros,

Carbón de cok, cuyos componen-
tes serán: agua, cantidad máxima,
de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad
máxima de 10 por 100; calorías de
6 a 7.000, 17.000 kilos.

Idem galleta cribada, debien o
tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5
por 100; cenizas, cantidad máxima,
5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000,
37.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res
sana a su muerte, limpia de sebo,
sangre y demás; se admitirá un 20
por 100 de hueso de su peso, pero
separado de la carne y partido en
trozos pequeños; el máximo de pe-
cho, falda y pescuezo será el del 20
por 100 de la carne, 9.060 kilos.

Cebada en grano, limpia y bien
granada, 200 kilos.

Cordero, 720 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo
la siguiente fórmula: cacao de buena
calidad, 400 gramos; azúcar, 450.
harina de arroz, 145, y canela, 5;
610 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de
chocolate elaborado debe contener
las cantidades arriba señaladas y
cualquiera modificación o merma
tendrá como sanción la pérdida del
chocolate entregado.

Cretona para delantales, 200 me-
tros.

Fajas, 6 docenas.

Fajeros, 12 docenas.

Gallinas, 90.

Garbanzos, este artículo será de
procedencia nacional, limpio, de
buen color y cochura, entrando en
30 gramos 50 garbanzos como má-
ximun; para probar su cochura, que
se hará en cuatro horas, quedará
en suspenso su recibo hasta el día
siguiente, 2.700 kilos.

Garbanzos de primera calidad,
300 kilos

Harina de trigo, de trigo candeal,
blanca, sin contener ninguna sub-
stancia extraña, y sus componentes
serán: agua, cantidad máxima, de
10 a 16 por 100; gluten seco, canti-
dad mínima, de 8 a 15 por 100; cen-
izas, cantidad máxima 1 por 100; ce-
lulosa, cantidad máxima, 3 por 100;
acidez, cantidad máxima, 0'5 por
100, 21.100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos
y entrarán a lo sumo 18 en kilo,
7.500 huevos.

Jabón, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad
y cochura, entrando 56 en 30 gra-
mos, 1.700 kilos.

Judías pintas, 300 kilos.

Leña cañas de pino, tamaño co-
rriente para quemaren cocina, 6.000
kilos.

Lienzo de algodón para sábanas,
180 metros.

Maíz molido, limpio y sin mezcla
de substancias extrañas, 900 kilos.

Muleton fino, 100 metros.

Paja corta de trigo, 1.000 arrobas.

Idem id. de cebada, 1.000 id.

Idem larga id. para jergones,
1.000 id.

Pana para trajes de hombre, 100
metros.

Pasta para sopa, será fina, de ha-

rina y elaborada con esmero y de la
variedad que se pida, 300 kilos.

Patatas, de tamaño regular, secas
de epidermis lisa, que no estén he-
ladas y sin adherencia de tierra,
15.500 kilos.

Pañuelos para la cabeza, 10 do-
cenas.

Idem para la mano, 6 id.

Petróleo, 1 caja

Pimiento dulce, de buen color y
que no contenga substancias extra-
ñas, 130 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado,
carga de cinco haces, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin
mezcla de substancias extrañas,
1.400 kilos.

Sal para la panadería, iguales con-
diciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla
de substancias extrañas, 5.600 kilos.

Suela, 40 kilos.

Terliz para jergones, 180 metros.

Tocino, será del país y se sumi-
nistrará en hojas, cuyo peso menor
será de 29 kilos cada una, descarna-
da, sin cervice ni hueso, 1.260 kilos.

Vaqueta, 20 kilos.

Velos, 150 unidades.

Vinagre, procedente de vino, trans-
parente, de color y sabor propio,
cuya acidez no bajará de 4 por 100,
expresada en ácido acético y no
contendrá ninguna substancia extra-
ña a su composición normal, 30
litros.

Vino común, tinto, de 12 grados
por lo menos, transparente, de color
y sabor propio, sin contener ningun-
a substancia extraña a su compo-
sición normal, 900 litros.

Vino blanco, en iguales condicio-
nes que el anterior, 200 id.

Para la adjudicación del suminis-
tro se tendrán en cuenta las muestras
que acompañen a las proposiciones,
por cuya razón se ruega la presen-
tación de aquéllas.

Los Directores de los Estableci-
mientos, tan pronto como reciban
los géneros, mandarán una muestra
de los que sean susceptibles de aná-
lisis al Laboratorio provincial para
que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten
a las condiciones señaladas, no se
abonará su importe, exigiendo ade-
más las responsabilidades a que haya
lugar si del examen de los mismos
resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fue-
ra de la Capital nombrarán en esta
Plaza persona que les represente y
a quienes se harán los pedidos y re-
clamaciones que haya lugar.

Valladolid, 16 de Julio de 1923.

—El Vicepresidente de la Comi-
sión, Miguel Rico.—El Secretario
J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.648.

Villalbarba.

La cobranza del primer trimestre del actual año económico del repartimiento general de Utilidades, tendrá lugar los días 20 y 21 del actual, cuya recaudación se llevará a cabo en la Casa Consistorial, desde las nueve a las quince, por el Recaudador de este Municipio don José M^a Frómesta.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros y puedan evitarse los apremios consiguientes.

Villalbarba, a 13 de Julio 1923.
—El Alcaldé, Regino Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.640.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa que bajo el número 39 de orden del año 1922 se ha seguido sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, contra Celestino Cerezo García, de 16 años, hijo de Juan y Trinidad, natural y residente en Valladolid, con domicilio en la Calle de Alamillos número 19, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber a dicho procesado que con fecha veintiséis de Abril último se declaró terminado el sumario de referencia, se le cita y emplaza, como por virtud del presente se hace, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid a usar de su derecho, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena, a doce de Julio de mil novecientos veintitrés.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.639.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Menéndez Abad, de 39 años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Juliana, natural de Madrid y últimamente domiciliado en Valladolid, Calle de Santa Lucía, número 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión acordada en el sumario que se le sigue bajo el número 38 de orden del año 1922 por el delito de estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, viajando sin billete, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares y a los demás Agentes de la Policía Judicial, proceden a la busca y detención de dicho procesado, y conducción a esta Carcel a mi disposición.

Dado en Valoria la Buena a doce de Julio de mil novecientos veintitrés.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Núm. 2.649.

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles.

Don José María Frómesta Capdevila, agente ejecutivo de la villa de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito procedente de responsabilidades de cuentas se ha dictado con fecha trece de los corrientes la Providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa su débito con el Ayuntamiento de Olmedo, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes al mismo y del derecho que sobre la testamentaria de su difunto padre don Balbino Martín Sanz, pueda corresponderle, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve de Julio de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que

cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta Providencia al deudor y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación.

Nombre del deudor.

Don Zacarias Martín San Martín, débito cinco mil noventa y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.

1.ª Tierra en término de Ordoño, agregado de Aguasal, que llaman la tierra de la «Zorra», al Prado nuevo que la atraviesa el camino que va de Aguasal a Reguero; Mediodía, al Camino de la Pimpollada de los Grajos; Oriente y Norte, la tierra del Marques de Ordoño; hace tres mil cincuenta y nueve estadales, equivalentes a cuatro hectáreas, cuarenta y nueve áreas y una centiárea en trescientas pesetas veinte céntimos.

2.ª Otra Pimpollada en el término de Aguasal pasados los Huertos, que linda al Poniente, con el sendero que llevan los de Aguasal a la Gredera; al Mediodía, con el camino de la Pimpollada de los Grajos; al Norte y Oriente, con Egidos de Aguasal; hace mil ciento noventa y cinco estadales, equivalentes a una hectárea, sesenta y nueve áreas, y ocho centiáreas en ciento ochenta pesetas cuarenta y siete céntimos.

3.ª Por veinticuatro aranzadas de majuelo, en dos fincas, a los pagos de las vacas y tapias de la Mejorada, que ocupan una extensión superficial de diez hectáreas, ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas en cuatro mil ochenta pesetas.

4.ª Tierra en el mismo término a los Bodoncillos camino de Llano, que linda al Mediodía con un carcabo y dicho camino, y por los demás aires se ignoran los dueños por estar de eriales hace muchos años; hace ochocientos veinte estadales equivalentes a una hectárea, diez y seis áreas y

dos centiáreas, en ciento sesenta pesetas.

5.ª Un edificio panera, con corral, en el casco esta villa de Olmedo, calle de Gamazo, número tres antiguo y cinco moderno, de la manzana segunda, linda este corral y posesión de don Tomás Torés; izquierda, Pascuala Martín; espalda, Eugenio Montemayor y Ceferina Rodríguez, y frente, calle de Gamazo; mide lo edificado una superficie de mil seiscientos cincuenta y ocho pies cuadrados, y lo no edificado que es el corral, novecientos sesenta pies cuadrados, en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

6.ª El derecho que sobre la testamentaria de su finado padre don Balbino Martín Sanz, pueda corresponder al deudor, compuesto de cuarenta y seis fincas rústicas, enclavadas en los términos municipales de Aguasal, Alcazarén, Boigigas y Olmedo respectivamente.

2.º Que el deudor puede librar las fincas y el derecho sobre la testamentaria de su fallecido padre don Balbino Martín Sanz que pueda corresponderle hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, gastos y dietas del procedimiento.

3.º Que no existen otros títulos de propiedad que las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad, las cuales están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación.

6.º Que si esta no pudiera venderse por negarse el comprador a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Municipio.

Olmedo, a catorce de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Agente.—José María Frómesta.

177